

2.º Composición del Tribunal calificador:

Presidente: El Alcalde, don Enrique Baquero García. Suplente: Don Enrique Fernández Lobo, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Representante de la Dirección General de Administración Local: Don Eugenio González-Vázquez. Suplente: Doña María Candelas Moreno Suárez-Inclán.

Representante de la Jefatura Provincial de Tráfico: Don Fernando Fernández González. Suplente: Doña Araceli Valerio Rodríguez.

Representante del Profesorado Oficial del Estado: Don José Canedo García. Suplente: Don Julio Concepción Suárez.

Don Faustino Bernardo Buelga, Secretario de la Corporación. Suplente: Don Adolfo Prado González-Nuevo.

El Jefe accidental de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Lena, don José González García. Suplente: Don Maximino García Mallada.

Secretario: El Oficial don Juan José González-Nuevo García. Suplente: Don Juan Magadán de Faes.

Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal relacionados en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente día al que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Fecha de comienzo de los ejercicios:

Se convoca a los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio eliminatorio, a las diez horas del día 20 de enero de 1981, en el Polideportivo de esta Villa, los cuales deberán ir provistos de las correspondientes prendas deportivas para la práctica de dicho ejercicio. Los demás ejercicios se realizarán a continuación en la Casa Consistorial de esta Villa.

Pola de Lena, 13 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Enrique Baquero García.—7.964-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

27150 REAL DECRETO 2696/1980, de 15 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al General Subinspector Médico del Ejército don Manuel Ferichola Lizarbe.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Subinspector Médico del Ejército don Manuel Ferichola Lizarbe,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGUN

M.º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

27151 REAL DECRETO 2697/1980, de 21 de noviembre, por el que se modifican determinados términos de la concesión de la autopista del Atlántico.

Por Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico y en su artículo sexto, se fijaba el plan de realización de las obras de la autopista.

Las importantes demoras producidas en la construcción de algunos tramos de la autopista, con el consecuente retraso en la apertura al tráfico, superior en algún tramo a los tres años sobre la fecha contractual, así como el incremento del volumen de obra realizada o en construcción habido sobre el previsto en la concesión, han impedido, entre otras causas, cumplir el plan contractual de realización de las obras de la autopista y alterado negativamente el equilibrio económico-financiero de la concesión, por causas que pueden calificarse como no imputables a la Sociedad concesionaria, siendo en consecuencia de aplicación lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sobre autopistas en régimen de concesión.

Por otra parte, la suspensión temporal establecida en el Real Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintuno de diciembre, y estar en construcción tramos de la autopista, no permite en este momento fijar las compensaciones definitivas correspondientes a que se refiere el mencionado artículo veinticuatro de la Ley sobre autopistas de peaje, si bien es posible arbitrar medidas compensatorias con carácter provisional, como consecuencia de los hechos antes mencionados.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de

Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero. Las tarifas iniciales establecidas en el Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, de adjudicación de la concesión, en pesetas por kilómetro, aplicable al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

CATEGORIA DE VEHICULOS

Ligeros: Motocicletas con o sin sidecar, vehículos de turismo con o sin remolque, vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.

Pesados uno: Camiones y autocares de dos y tres ejes.

Pesados dos: Autocares y camiones de más de tres ejes y camiones con remolque.

Vehículos	Tramos		
	II	III	V
Ligeros	1,85	1,85	2,96
Pesados 1	3,44	3,44	5,14
Pesados 2	4,26	4,26	6,65

Artículo segundo. El plazo de revisión de tarifas y peajes a que alude el punto c) de la cláusula cuarenta y cinco del pliego de cláusulas generales, para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres de veinticinco de enero, será de un año.

Artículo tercero. En el cálculo de los procedentes peajes, las tarifas iniciales establecidas en el precedente artículo primero, para los tramos II, III y V, para todas las categorías de vehículos, se implantarán escalonadamente, de manera que en las fechas que se fijan a continuación se alcancen los siguientes porcentajes respecto a dichas tarifas.

	1 de enero 1981	1 de julio 1981	1 de enero 1982	1 de enero 1983	1 de enero 1984	1 de enero 1986
	%	%	%	%	%	%
Tramos II y III.	55	60	70	80	90	100
Tramo V	65	70	75	80	90	100

Artículo cuarto. Se autorizan como cifras máximas del aval del Estado para garantizar la captación de recursos ajenos procedentes del mercado exterior: de capitales, incluidas las posibles operaciones de refinanciación, las cuantías que se indican a continuación para cada respectivo ejercicio:

Año mil novecientos ochenta y uno: Ocho mil novecientos treinta millones de pesetas.

Año mil novecientos ochenta y dos: Tres mil novecientos ochenta millones de pesetas.